

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda competentemente autorizada la sociedad anónima establecida en esta ciudad bajo la denominacion de “Muelle y Enramada del Ozama”, según aparece del acto auténtico pasado ante el escribano público de esta ciudad ciudadano Mariano Montolio y Rios.

Art 2º Se aprueban en todas sus partes los Estatutos contenidos en el mismo acto, los cuales permanecerán adjuntos al presente decreto.

Art. 3º El Gobierno se reserva el derecho de revocar la presente autorizacion caso de violacion ó inejecucion de los Estatutos aprobados por este decreto, sin perjuicio de los reclamos de terceros.

Art. 4º La sociedad está obligada á remitir cada seis meses un extracto de su situacion al Gobernador de la provincia de su residencia, otro al tribunal de comercio y otro al Ministerio de lo Interior y Policía.

Art. 5º El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial, y será ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 8 dias del mes de Enero de 1875, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.— Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1374.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio á los Sres. Juan Pablo de Castro, C. de H. Evertz y Juan Francisco Travieso, para la explotacion de téxtiles en el Seybo.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto siendo de gran utilidad para el desarrollo de la industria de la República, proteger la explotacion de las plantas téxtiles de que abunda nuestro territorio, y accediendo á la solicitud que ha sido presentada al Gobierno por los señores Juan Pablo de Castro, C. de H. Evertz y Juan Francisco Travieso, residentes en esta Capital, manifestando la intencion que tienen

de explotar, por sí ó por medio de una compañía extranjera, toda clase de plantas téxtiles, y pidiendo se les conceda el privilegio exclusivo de explotar y trabajar dichas plantas sobre los terrenos baldíos del Gobierno en la provincia del Seybo.

En uso de las facultades de que por la voluntad de los pueblos me hallo investido, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder por las presentes, como objeto de utilidad pública, á los señores Juan Pablo de Castro, C. de H. Evertz y Juan Francisco Travieso, el privilegio exclusivo de explotar las plantas téxtiles que puedan hallarse en los terrenos baldíos del Gobierno que se encuentren situados en la provincia del Seybo, por medio del procedimiento que esté al alcance de ellos y que empléen como fuere de su agrado, bajo las condiciones siguientes:

1ª El término de esta concesion será de veinte años, contados desde esta fecha.

2ª Este privilegio en nada perjudica los derechos é intereses de los particulares propietarios que puedan querer explotar las plantas téxtiles en sus terrenos, comprendidos ó no dentro de los límites señalados en esta concesion. Tampoco afectará en manera alguna los intereses y derechos del Estado ó las comunes para la misma explotacion, en los terrenos de su propiedad que esten fuera de dichos límites.

3ª La concesion que por las presentes se hace, no se extiende sino á los terrenos situados en la provincia del Seybo.

4ª Los concesionarios tienen la facultad de transferir el todo ó parte de esta concesion á la compañía ó individuo que les plazca.

Los concesionarios gozarán de las mismas ventajas que los cedentes; pero sujetos colectiva é indivisiblemente á las mismas obligaciones.

5ª Cuando sea necesario recurrir á las vías judiciales, sea para la ejecucion de esta concesion ó para cualquiera otra accion que se relacione con ella, los tribunales competentes serán los de la República Dominicana; y los derechos de las partes se arreglarán por la legislacion civil vijente en la República, tal como se aplica en todo su territorio.

6ª Los concesionarios ó sus representantes deberán dar aviso, al Ministerio de lo Interior y Policía, del día en que prin-

cipie á ponerse en práctica el presente privilegio, el cual será nulo, de ningun valor ni efecto, si dentro de un año, que principiará á contarse desde esta fecha, no se hubiese comenzado la explotacion á que se contrae.

7^a Las máquinas y aparatos que se introduzcan para la explotacion de los téxtiles quedarán exentos de todo derecho de importacion.

Dada en Santo Domingo á los 12 dias del mes de Enero de 1875, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.— Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1375.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio á los señores Miguel Pou y Compañía para el establecimiento de un depósito de nieve en la Capital.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto en fecha 25 de Diciembre del año próximo pasado, los señores Miguel Pou y Compañía, comerciantes apatentados en esta ciudad, han dirijido una solicitud al Gobierno, por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, pidiendo se les conceda privilegio exclusivo para establecer en esta ciudad un depósito de nieve; y en atencion á que un depósito de dicha naturaleza es de gran conveniencia para la higiene pública, y á que á los empresarios que quieran plantearlo deben concedérceles ventajas que garanticen el capital que haya de emplearse para el efecto.

En uso de las facultades de que por la voluntad de los pueblos me hallo investido; y oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder, como por las presentes concedo, á los señores Miguel Pou y Compañía, comerciantes apatentados en esta ciudad, privilegio exclusivo para el establecimiento de un depósito de nieve bajo las condiciones siguientes:

1^a Los concesionarios deberán mantener siempre provistos